



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 31 de Mayo de 2019

NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA 17
CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2019

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 09:00 horas, del día 15 quince de abril del año 2019 dos mil diecinueve, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la Colonia Centro de ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Q.F.B. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, LIC. MIGUEL ÁNGEL PERALDÍ SOTELO, MINERVA VÁZQUEZ SALAS, PROFR. FELIMÓN ACOSTA AGUIRREL. E. BERTHA ALICIA GARCÍA RICO, L.E. MARGARITO ORTÍZ VARGAS, LIC. ROSANA ALONSO FLORES, LIC. MARIO ADRIÁN PÉREZ IBARRA, TÉC. ZULMA NAYELI TOVAR GIL, OSCAR DANIEL DE LA PEÑA CARMONA, LIC. LORENA GARCÍA POSADAS, PROFR. GUSTAVO MORALES CERVANTES, PROFR. JOSÉ ÁNGEL POLANCO SEVILLA, PROFRA. FRANCISCA GUADALUPE CHAN PANTI. La primera en su carácter de Presidenta Municipal, el segundo en su calidad de Síndico Municipal y los 11 once restantes, en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el periodo 2018-2021. La ciudadana Q.F.B. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN, Presidenta Municipal, solicita al ciudadano Licenciado, HORACIO RAMÍREZ PÉREZ, Secretario Municipal, informar a los miembros del Ayuntamiento que la sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento para el Funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán.

8.- . . .

SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

.....Hecha la observación el Secretario Municipal, sometió a consideración la primera propuesta para que se apruebe el reglamento en lo general, la cual resultó APROBADA POR MAYORÍA, con 10 (diez) votos a favor. En seguida, sometió a votación la propuesta para que este proyecto se regrese a comisiones, la cual sólo obtuvo 4 (cuatro) votos emitidos por los Ciudadanos LIC. MIGUEL ÁNGEL PERALDÍ SOTELO, L.E. BERTHA ALICIA GARCÍA RICO, LIC. MARIO ADRIÁN PÉREZ IBARRA y L.E. MARGARITO ORTÍZ VARGAS, generándose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO NÚM. 49 SC-17/2019: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 15, 111, 112, 113, 114, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2, 3, 14 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AUTORIZA EN LO GENERAL EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:15 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, Q.F.B. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.- EL CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL PERALDI SOTELO.- REGIDORES: C. MINERVA VÁZQUEZ SALAS.- C. L.E. BERTHA ALICIA GARCÍA RICO.- C. L.E. MARGARITO ORTÍZ VARGAS.- C. LIC. ROSANA ALONSO FLORES.- C. LIC. MARIO ADRIÁN PÉREZ IBARRA.- C. TÉC. ZULMA NAYELI TOVAR GIL.- C. OSCAR DANIEL DE LA PEÑA CARMONA.- C. LIC. LORENA GARCÍA POSADAS.- C. PROFR. GUSTAVO MORALES CERVANTES.- C. PROFR. JOSÉ ÁNGEL POLANCO SEVILLA.- C. PROFRA. FRANCISCA GUADALUPE CHAN PANTI.- EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. HORACIO RAMÍREZ PÉREZ. (Firmados).

La que suscribe Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 Y 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 fracción XIII y 49 de la fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante este honorable cuerpo edilicio la propuesta de Reglamento para el Funcionamiento de Actividades Mercantiles, Industriales y de Servicio del Municipio de Lázaro Cárdenas del estado de Michoacán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las elevadas inversiones aplicadas en la zona desde los años setenta y la creación de miles de fuentes de trabajo, trajo consigo un importante flujo migratorio que elevó el crecimiento demográfico de los centros de población del Municipio y a la par el crecimiento de las actividades económicas necesarias para cubrir las necesidades de los habitantes.

Lo anterior ha generado que la actividad comercial y de servicios en esta ciudad crezca en algunas ocasiones en contraposición del paisaje urbano o funcionalidad de los espacios públicos, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio, que genera que el equipamiento e infraestructura urbana no se adapten a las condiciones requeridas por aquéllas, además debido a la ausencia de marco normativo o a la existencia de reglamentos obsoletos que deben actualizarse conforme las nuevas necesidades imponen su realidad como la del cambio climático en donde se debe prestar atención, además de que limitan a la autoridad a actuar y ejercer legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno.

El presente Reglamento viene a cubrir la necesidad de adecuación de las normas existentes al contexto actual del Municipio al mismo tiempo que viene a reglamentar los sectores mercantiles, industriales y de servicio atendiendo a un sentido de equidad de una forma clara y comprensible para las partes.

Por lo que a continuación se presenta el siguiente Reglamento:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social para el Municipio de Lázaro Cárdenas, y tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

ARTÍCULO 2°.- Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3°.- Están obligados a cumplir con las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas o morales, propietarios, responsables y empleados de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

ARTÍCULO 4°.- El Honorable Ayuntamiento podrá variar los horarios a que se refiere este reglamento, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social o el orden público que se refiere a palabras o conductas que comprometen la seguridad, la salud, la moral o la paz y tranquilidad general de los demás:

- I. La alteración del orden público es un delito penal que ocurre cuando una persona participa en algún tipo de conducta escandalosa, tal como peleas o amenazas de peleas en público, ruidos excesivamente altos, gritos, música a alto volumen o incluso permitir que un perro ladre durante largos períodos de tiempo. Cuando las palabras o la conducta de una persona ponen en peligro el derecho de los demás de gozar de paz y tranquilidad, pueden acusarla de alteración del orden público.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables;
- II. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Lázaro Cárdenas;
- III. **LICENCIA:** Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial o electrónica;

IV. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;

V. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

VI. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

VII. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral al presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la definición del giro;

VIII. **ESTABLECIMIENTO:** El inmueble o mueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

IX. **EVENTO:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial, etc. realizada de manera temporal;

X. **DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Proceso a través del cual se comercializan las bebidas alcohólicas desde el punto de fabricación hasta el punto de venta;

XI. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento;

XII. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;

XIII. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;

XIV. **ACTIVIDAD NO COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aún cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial;

- XV. **RESPONSABLE:** Aquellas personas que con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;
- XVI. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la comisión de anuencia municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales a los establecimientos;
- XVII. **ANUENCIA VECINAL:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido por la jefatura y a su vez verificado dicho consentimiento por la misma autoridad, en los términos previstos por este Reglamento;
- XVIII. **CERO TOLERANCIA:** Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios;
- XIX. **CERVEZA:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;
- XX. **CLAUSURA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva;
- XXI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata;
- XXII. **CLAUSURA TEMPORAL:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento en tanto se subsanan las irregularidades;
- XXIII. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Acontecimiento organizado que tiene un espacio donde se congregan quienes acuden a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección;
- XXIV. **GIRO COMPLEMENTARIO:** Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al Giro Principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de Giros;
- XXV. **GIRO PRINCIPAL:** Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal;
- XXVI. **INFRACCIÓN:** Violación o desacato a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVII. **INFRACCTOR:** Persona física o moral que desacata las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVIII. **IMPACTO SOCIAL:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXIX. **REINCIDENCIA:** Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 180 días naturales o incurre en dos o más infracciones diferentes en un periodo de 200 días naturales;
- XXX. **REVALIDACIÓN:** Acto administrativo anual para renovar la titularidad y vigencia de la Licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;
- XXXI. **SELLO DE CLAUSURA:** Documento oficial que se fija en un establecimiento para señalar la suspensión de actividades económicas;
- XXXII. **TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que determina el tipo de infracción y las sanciones económicas a las que están sujetos, por contravenir las disposiciones del presente Ordenamiento, los responsables de los establecimientos y jefe de reglamentos;
- XXXIII. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

XXXIV. **TITULARES:** Personas físicas o morales que obtengan en su favor una Licencia o Permiso;

XXXV. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas;

XXXVI. **NORMA ECOLÓGICA:** Todo ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

XXXVII. **NOM-081-SEMARNAT-1994-:** Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;

XXXVIII. **PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:** Es el registro organizado, clasificado por licencia y giros, administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme a este Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal;

XXXIX. **SONÓMETRO:** Instrumento que sirve para medir y comparar sonidos; y,

XL. **VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo por medio del cual, la Jefatura a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6°.- Compete la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. Al Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- V. Al Titular de la Tesorería del Municipio;

VI. Al Titular de Coordinación de Fomento Económico del Municipio, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;

VII. Al Titular de Reglamentos, o la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;

VIII. Al Titular de Protección Civil;

IX. Al Titular de Ecología, o la dependencia encargada de realizar dichas funciones;

X. Al Titular de Patrimonio Municipal; y,

XI. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la operación y en su caso modificación para un mejor funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 7°.- Son Atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Auxiliarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas;
- II. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias contempladas en el presente Reglamento;
- III. Modificar, en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento;
- IV. Establecer la declaratoria de zonas prohibidas, restringidas y de tolerancia para la actividad comercial, mercantil y de servicios; y,
- V. Modificar, en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 8°.- Son Atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;

- III. Dictar los lineamientos generales a las dependencias municipales para asegurar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este reglamento, lo cumplan eficazmente;
- V. Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a través de la Jefatura de Reglamentos lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;
- VI. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.
- VI. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el Bando de Gobierno, en el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública de Lázaro Cárdenas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;
- VIII. Informar y Enviar a la Tesorería Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para la ejecución del cobro respectivo;
- IX. Informar al Presidente Municipal el estado de los asuntos de las atribuciones anteriores; y,
- X. Las Disposiciones aplicables y las demás que le confiera este Ordenamiento.

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Dirimir e informar las controversias que se originen entre la autoridad municipal y los titulares de las licencias o permisos municipales como una instancia local del Ayuntamiento;
- II. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Resolver los recursos de revisión, en base a las determinaciones del Ayuntamiento apegado a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las Disposiciones Vigentes;
- II. Atender a las personas y asuntos con motivo del ejercicio de esta actividad comercial, mercantil o de servicios;
- III. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las Licencias o los Permisos;
- IV. Verificar que sean sancionadas las infracciones cometidas a éste reglamento y aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
- V. Instruir a la Jefatura de Reglamentos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;

ARTÍCULO 11.- Son Atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;
- II. Recibir los pagos de los derechos por las licencias de giro rojo expedidas y emitir su comprobante respectivo;
- III. Publicar la clasificación y costos de las licencias de funcionamiento de giro rojo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán del año en que se trate;
- IV. Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- V. Recibir de parte de la Secretaría del Ayuntamiento las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- VI. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias, y llevar registro de ellos;
- VII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias; y,
- VIII. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 12.- Son Atribuciones del Jefe de Ecología:

- I. Verificar que las empresas y negocios establecidos en el

Municipio cumplan con las disposiciones en materia de ecología que dicten las Leyes Federales y Estatales del ramo;

- II. Realizar inspecciones periódicas en establecimientos potencialmente dañinos al medio ambiente;
- III. Vigilar que los residuos sólidos industriales y de actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas en este Reglamento; y la Norma Oficial Mexicana;
- IV. Vigilar que toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades comerciales por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que se fijan en el Reglamento Ambiental Municipal;
- V. Informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VI. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son Atribuciones de la Jefatura de Reglamentos:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Realizarlas inspecciones correspondientes para verificar la procedencia para la extensión de horarios;
- III. Levantar las actas de inspección o de clausura haciendo constar las infracciones detectadas a este reglamento;
- IV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- V. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VI. Decretar y ordenar la ejecución de las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Elaborar un padrón del comercio formal e informal, así como la información necesaria para tal efecto, proporcionándole este padrón al Tesorero Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Coordinador de Fomento Económico;
- VIII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades

mercantiles, industriales y de servicio;

- IX. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- X. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones del Jefe de Protección Civil:

- I. Establecerá el catálogo de actividades comerciales, mercantiles y de servicios, según sea el grado de riesgos que representen, en base a la normatividad federal, estatal y municipal;
- II. Inspeccionar y vigilar que los mercados, centros comerciales, empresas y comercios establecidos en la vía pública cuenten con las medidas necesarias de seguridad y prevención que indique el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil le corresponde observar al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de su entorno;
- V. Estrechar la coordinación con el área de Reglamentos y de Fomento Económico para que los giros rojos y blancos cuenten con su dictamen de cumplimiento de normatividades de protección civil para la emisión o revalidación de su licencia de funcionamiento;
- VI. Solicitar al Jefe de Reglamentos la clausura total o parcial de los establecimientos comerciales o empresariales que incurran en violaciones reiterativas a los reglamentos vigentes de Protección Civil;
- VII. Determinar de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Lázaro Cárdenas, los costos para emitir el dictamen correspondiente de cumplimiento de normas, previo pago del mismo en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal;
- VIII. Expedir o Negar los vistos buenos a las solicitudes de Licencia y Permisos que tienen que ver con la operación de los giros que se pretenden desarrollar en los establecimientos; y,
- IX. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Son Atribuciones de la Coordinación de Fomento Económico:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias,

así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;

- II. Formular y elaborar, en coordinación con la comisión de Fomento Industrial y Comercio, los proyectos y programas de desarrollo económico en apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa;
- III. Entregar los formatos de solicitud de licencia de funcionamiento de giro blanco a los interesados en obtener una licencia de este tipo;
- IV. Recibir la solicitud y revisar el cumplimiento de los requisitos solicitados y expedir en su caso las licencias de funcionamiento de giro blanco;
- V. Recibir de los interesados las solicitudes de trámite junto con la documentación requerida y entregarles el recibo del trámite respectivo;
- VI. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitación de las Licencias, la solicitud recibida para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo a sus atribuciones;
- VII. Registrar las solicitudes o avisos presentados por el interesado relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;
- VIII. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de Licencia o Permiso;
- IX. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando estas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Ordenamiento; y,
- X. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son Atribuciones del Jefe de Patrimonio Municipal:

- I. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento, previo estudio y dictamen elaborado, la revisión y/o anulación administrativa de los acuerdos, concesiones, permisos y/o autorizaciones para ejercer el comercio informal en los espacios públicos, que perjudiquen o restrinjan derechos sobre los bienes del dominio público municipal;
- II. Apercebir, mediante avisos, a aquellos establecimientos que incurran en violaciones que sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente; y,

- III. Informar a la brevedad, al Jefe de Reglamentos, sobre las irregularidades encontradas durante sus visitas de inspección.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento con el fin de asegurar que las actividades mercantiles no alteren la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio por la posible presencia de riesgos e impactos sociales, clasifica a las actividades comerciales, mercantiles y de servicios en los giros siguientes:

1. Giro mercantil blanco, son aquellos establecimientos que no se dedican a la venta de bebidas embriagantes y se pueden dividir en:
 2. Giro mercantil de bajo riesgo son los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios con el menor número de trámites, que no requieren de permisos especiales para su apertura ya que esta no representa ningún riesgo.
 3. Giro mercantil de mediano riesgo son los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que deben contar con licencia sanitaria o dictamen ambiental.
 4. Giro mercantil de alto riesgo, aquellas actividades que se realizan en un establecimiento mercantil ubicado en el municipio cuyo proceso de apertura constituye un permiso especial de parte del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, además de los trámites ya existentes para poder operar dicho establecimiento.
5. Giro mercantil rojo, son todos aquellos establecimientos relacionados con la enajenación de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 18.- Para una adecuada identificación de los giros señalados en el artículo anterior, se tomará el Catalogo de Giros de Actividad Económica publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 20 de Marzo de 2017 a la par del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 19.- Para efectos de la tabulación de los costos de las licencias de giro rojo se tomara en cuenta la clasificación de establecimientos contenida en este reglamento que será determinada por el Tesorero Municipal de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos del año que se trate.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.

ARTÍCULO 21.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de servicio a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- V. Contar con bardas perimetrales;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades; y,
- X. Los establecimientos que así lo requieran, deberán cumplir con el dictamen de acústica y aislante de la Jefatura de Ecología, quienes deberán contar con las instalaciones acústicas y con aislantes de sonido que evite ruidos o sonidos excesivos por encima de los niveles permitidos por en la normatividad en la materia y que alteren el bienestar del ser humano.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fomento Económico, coadyuvará con el Gobierno del Estado a fomentar la creación y operación de los instrumentos financieros, tecnológicos y demás apoyos que propicien el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- I. Determinar las actividades industriales y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;
- II. Fomentar la agrupación de empresas e industrias para obtener financiamientos;
- III. Establecer sistemas de compra y venta en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;
- IV. Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las industrias; y,
- V. Las demás que considere el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los empresarios del ramo industrial, podrán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de la expedición de las licencias de funcionamiento se entenderá por domicilio de las empresas industriales, tratándose de personas físicas, el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales; tratándose de personas morales, será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

ARTÍCULO 25.- Además de los requisitos señalados en el presente reglamento, para establecer una industria, los interesados deberán presentar, carta de intención, dirigida al Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ANUENCIA VECINAL

ARTÍCULO 26.- En el caso de actividades de alto impacto social, que de acuerdo con el catálogo de Giros de este reglamento requieran anuencia vecinal, el solicitante deberá presentar ante el departamento de inspección para su verificación el formato de carta de vecinos, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos, a partir del centro del predio debidamente acreditados colindantes que residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, siendo otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerara la anuencia como favorable.

ARTÍCULO 27.- La carta de vecinos deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Especificar en la parte superior el giro comercial y el horario de funcionamiento, así como una descripción breve de las actividades propias del giro objeto de la anuencia vecinal;
- II. Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;

- III. Nombre y firma del solicitante;
- IV. Copia de identificación oficial del solicitante;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo;
- VII. Firma del encargado del orden o jefe de tenencia, manzana o colonia; y,
- VIII. Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos que se pretendan instalar en zonas donde la mayoría de los vecinos sean establecimientos comerciales, industriales y de servicios así como lotes baldíos, se tendrá que obtener el consentimiento de todos los vecinos, que habiten en la superficie señalada en este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los titulares de las Licencias, propietarios o responsables de los establecimientos acatar las siguientes disposiciones:

- I. Obtener su licencia de funcionamiento, o permiso respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su Licencia o Permiso;
- III. Tener a la vista el original de licencia de funcionamiento o permiso en el establecimiento mercantil, libre de rayaduras y enmendaduras;
- IV. En los establecimientos con Giro del género A y B de bajo impacto, en caso de realizar algún cambio al nombre o razón social, domicilio, tipo de Giro, Giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de la Licencia debe informar sobre los cambios a la Jefatura de Reglamentos, Fomento o Económico o Tesorería, según corresponda su giro, dentro de los 15 días siguientes a la modificación;
- V. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijen para la actividad comercial, mercantil o de servicios que desempeñen;
- VI. Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría;
- VII. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades económicas, comerciales, mercantiles o de servicios en el municipio;
- VIII. Todos los que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos, deben realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que éste no rebase los límites de su propiedad, debiendo cumplir con lo establecido en los reglamentos municipales y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia;
- IX. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a los consumidores;
- X. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos, o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes;
- XI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores con el polvo químico de acuerdo a su giro comercial para prevenir y controlar incendios y las disposiciones en materia de protección civil;
- XII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- XIII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionado la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;
- XIV. En los establecimientos que representen algún riesgo por sus características o por tener más de 50 empleados, deben contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección Civil;
- XV. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XVI. Contar con el Permiso correspondiente cuando se lleve a cabo una actividad lucrativa diferente a la estipulada en su Licencia y cuando realice una actividad no lucrativa de degustación, exhibición o de cualquier otro tipo fuera de su establecimiento;
- XVII. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas; y,
- XVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, se establezcan en el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las panaderías, asaderos de pollo y carne así como cualquier otro negocio que implique la quema de combustible natural o artificial para su operación deberán contar con las instalaciones adecuadas para el correcto manejo de sus emisiones de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Mexicana NOM-085-SEMARNAT-201.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido exhibir, distribuir o vender a menores de edad, material visual o auditivo con imágenes, fotografías, ilustraciones o dibujos pornográficos, mensajes o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres. La violación de esta disposición podrá ser sancionada con la clausura temporal o definitiva del establecimiento e incluso con la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Quien comercie, venda, distribuya o suministre cigarros, puros y/o productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores de edad; y,
- II. Cuando exista duda de la edad del comprador exigir a la persona que acredite su mayoría de edad, con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse la venta del producto.

ARTÍCULO 33.- Además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y los letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada al establecimiento a todos los clientes respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores de edad, la venta y consumo de estupefacientes, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;
- V. Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato

del establecimiento;

- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre hasta las 3:00 y 04:00 AM horas del día siguiente, suspender la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar treinta minutos antes del final de su horario autorizado;
- VII. Específicamente los Giros de Bar, Establecimientos donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones, Centro Nocturno, Discoteca y Pool Bar, instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado de televisión como lo determine la autoridad municipal correspondiente con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos; y,
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 34.- Los centros nocturnos, bares, discotecas y salones de eventos, así como todos aquellos negocios que pudieran perturbar el orden, además de los requisitos que se establecen en el presente reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Anuencia Vecinal, descrita en los artículos 26 y 27 de este Reglamento;
- II. Constancia expedida por el departamento de Reglamentos, que acredite que los establecimientos se encuentran ubicados a una distancia radial de doscientos metros de centros educativos, unidades deportivas municipales, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, centros de trabajo y otros centros de reuniones para niños y jóvenes;
- III. Acreditación expedida por el Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano, que demuestre que cuenta con los cajones de estacionamiento necesarios, de acuerdo con lo establecido por el reglamento de la materia;
- IV. Para bares, discotecas, centros nocturnos y similares que concentren masivamente público en su interior, contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir hacia el exterior del bien inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo autorizado en caso de una eventualidad o siniestro, además deberá proporcionar capacitación al personal del establecimiento en técnicas de seguridad y protección civil conforme a las disposiciones que para ese efecto establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Y de la misma forma podrán contar con personal en el establecimiento capacitado en la aplicación de primeros auxilios y si así resulta conveniente podrán contar con desfibrilador para la prevención de casos de muerte súbita cardíaca acreditando ante la autoridad municipal correspondiente la capacitación del personal que lo maneje.
- V. Constancia expedida por el departamento de Ecología que

acredite que cuenta con aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación auditiva que afecte el derecho de terceros de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y,

- VI. Los demás requisitos que llegara a solicitar el Ayuntamiento y los establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este capítulo, los establecimientos y giros que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- a) Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Establecimientos específicos para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- c) Establecimientos en donde en forma accesoria puedan venderse y consumirse bebidas alcohólicas, acompañadas de alimentos;
- d) Establecimientos en donde en forma accesoria pueden venderse pero no consumirse bebidas alcohólicas; y,
- e) Lugares en los que de forma eventual pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas;

ARTÍCULO 36.- Son establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- I. **Antro o Discoteca.-** Es un local destinado a la práctica del baile preferentemente con música de aparatos electrónicos, de orquesta o conjunto, en el que podrán presentarse espectáculos o representaciones artísticas, venderse y consumirse bebidas alcohólicas, pudiendo contar con servicio de restaurante, quedando prohibida la entrada a menores de 18 años de edad; solamente con la presentación de identificación oficial con fotografía que compruebe la mayoría de edad, podrá permitirse el ingreso de los jóvenes a estos establecimientos;
- II. **Bar.-** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;
- III. **Cantina.-** Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, pueden o no servir botanas preparadas, en el que se podrá efectuar juegos de mesa, sin apuesta. Generalmente son establecimientos de poca inversión, que utilizan mobiliario otorgado por las agencias cerveceras y sinfonolas para oír música;
- IV. **Centro Botánico.-** Establecimiento cuyo giro principal

es la venta al copeo de bebidas alcohólicas y cerveza para ser consumidas dentro del local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada y que condiciona los alimentos a la venta de bebidas;

- V. **Centro Deportivo y de Esparcimiento.-** Servicios integrados de centro deportivo tales como: canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde podrán vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada dentro del establecimiento. Por ningún motivo se permitirá el consumo fuera de esa área, que deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc. y menos en las tribunas;

- VI. **Centro Nocturno.-** Es el lugar que por reunir excepcionales condiciones de comodidad, seguridad y mobiliario, constituyen un centro de reunión y esparcimiento, en el que se podrá prestar servicio de restaurante, presentar espectáculos o representaciones artísticas y contar con servicio de bar, pista de baile, música viva, grabada o video grabada;

- VII. **Cervecería.-** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada;

- VIII. **Strip Club o Table Dance.-** Son los centros nocturnos donde se presentan al público adulto, espectáculos de bailes eróticos con música grabada y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del establecimiento;

- IX. **VideoBar.-** Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas; y,

- X. **Casinos.-** Establecimientos en el que se practican juegos de azar apostando dinero y en donde se ofrecen espectáculos, bailes u otras diversiones, además de servir bebidas alcohólicas en sus diferentes variedades.

ARTÍCULO 37.- Son establecimientos específicos para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I. **Abarrotes Vinos y Licores.-** Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza, vinos y licores en envase cerrado. Este tipo de establecimientos deberá contar preponderantemente con un 80% de abarrotes y un 20% de bebidas con contenido alcohólico;
- II. **Agencia o Distribuidora.-** Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya

actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley y al público en general;

- III. **Autulata.-** Comercio al por menor de abarrotes, vinos y licores, entre otras bebidas similares, donde podrá también comercializar al por menor cerveza clara y oscura, ya sea de barril, en lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende, cuyo establecimiento es adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil para realizar sus compras y cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados;
- IV. **Bodegas de Cerveza.-** Establecimiento dedicado a la venta y distribución de cerveza al por mayor;
- V. **Bodegas de vinos.-** Establecimiento dedicado a la venta y distribución de bebidas alcohólicas al por mayor;
- VI. **Depósito de Cerveza.-** Establecimiento dedicado a la venta al detalle de cerveza en envase cerrado; y,
- VII. **Vinatería.-** Comercio al por menor de vinos y licores, donde podrá también comercializar al por menor, ya sea de barril, lata o en envase de vidrio, sin consumirse en el mismo lugar en que se expende y en el cual podrá comercializar abarrotes, cuya superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados.

ARTÍCULO 38.- Son establecimientos en donde en forma accesoria pueden venderse pero no consumirse bebidas alcohólicas:

- I. **Cadena Comercial Departamental.-** Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas, organizadas por departamentos, las cuales no están especificadas en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos, cintas, libros, juguetería, entre otros, además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento deberá ser mayor a 500 metros cuadrados y menor a 1,500 metros cuadrados. Ejemplos típicos de estos son: Walmart, Costco, Sam's, Soriana, Comercial Mexicana, etc.;
- II. **Minisupers.-** Negocios dedicados a la venta de satisfactores inmediatos que comúnmente se ubican en superficies menores de 250 metros cuadrados y que maneja una amplia variedad de productos como refrescos, botanas, cigarrillos, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, farmacéuticos que no requieren receta médica;
- III. **Tiendas de conveniencia.-** Se le llaman tiendas de conveniencia a los establecimientos con menos de 500 m², con un horario comercial superior a las 18 horas, un periodo de apertura de 365 días del año. Sus principales líneas de productos son las bebidas, botanas, abarrotes, cigarrillos, productos de limpieza y algunos medicamentos que se expenden sin receta. En esta categoría entran las tiendas

Oxxo, Súper Extra, 7-eleven, entre otras; y,

- IV. **Supermercados.-** Es un establecimiento comercial de menor tamaño que la cadena comercial departamental, de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza. Ejemplo: Merza, Tienda del Issste, etc.

ARTÍCULO 39.- Lugares en los que de forma eventual pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas:

- I. **Bailes.-** Es el evento público para bailar con música en vivo, en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- II. **Espectáculos.-** Eventos de concentración masiva que se realizan por única ocasión en donde se podrá expender bebidas alcohólicas para su consumo;
- III. **Eventos y Festivales Playeros.-** Eventos de concentración masiva que se realizan por única ocasión en las playas del Municipio donde se podrá expender bebidas alcohólicas para su consumo. Estos deberán contar con el permiso Transitorio expedido por Semarnat;
- IV. **Ferías.-** Evento en el cual se reúnen diversos espectáculos, juegos, exposiciones y se ofrecen a la venta diversos artículos y alimentos en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- V. **Funciones de Box y Lucha.-** Eventos donde se presentan peleas de box y lucha libre en donde se podrá vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- VI. **Kermes o Verbena popular.-** Fiestas, mayormente barriales o de vecindario, con puestos de juegos de destreza, juegos infantiles, puestos de comida y bebida, sorteos y números artísticos;
- VII. **Jaripeos.-** Espectáculo que incluye la fiesta de la charrería y pueden incluir la presentación de bandas musicales o artistas, en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VIII. **Palenques.-** Es el local acondicionado para las peleas de gallos, en el que también se presentan artistas y grupos musicales, en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- IX. **Plaza de Toros.-** Es el local acondicionado para la presentación de espectáculos charros, taurinos o eventos masivos, en el cual se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas en botella o en copa;
- X. **Rallys o Exposición de Coches.-** Eventos específicos organizados por las diferentes asociaciones de coches, motociclistas, y similares, donde requieran el permiso para venta de cerveza para su consumo en el lugar; y,

XI. **Salón de Eventos Sociales.-** Establecimiento para su renta al público en general donde se pueden realizar fiestas particulares y en donde se podrá ingerir bebidas alcohólicas de todo tipo.

ARTÍCULO 40.- Le corresponde al Tesorero Municipal decidir en qué categoría entran los establecimientos que por su actividad no coincida con la clasificación anterior. Para tal efecto se tomara la descripción de la categoría que más se asemeje a la actividad del negocio solicitante.

ARTÍCULO 41.- Los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas que se otorguen como servicio complementario de restaurantes, marisquerías, enramadas y fondas, limitarán la venta de alcohol exclusivamente para consumirse con alimentos.

ARTÍCULO 42.- En caso de omitir el refrendo de estas licencias en los primeros 3 meses del año el Jefe de Reglamentos procederá a la sanción correspondiente y en su caso, a la clausura del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones públicas en las que se practique algún deporte de cualquier disciplina en la rama amateur y en cualquier centro educativo, a excepción de eventos especiales con permiso expreso del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, Jaripeos, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos, podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, únicamente en envase desechable, que no sea de vidrio, barro u otro objeto que pueda resultar contundente y pueda lesionar a terceros, así mismo se precisara en el permiso los tipos de bebidas alcohólicas autorizadas para su comercialización y consumo.

TÍTULO CUARTO

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

GENERALES Y REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios radicados dentro del Municipio de Lázaro Cárdenas, requieren la expedición de una licencia para su funcionamiento.

Quedan exceptuados de lo anterior, aquellos establecimientos en lo que se presten servicios públicos, como hospitales, asilos, internados, albergues, guarderías e instituciones de educación, y similares; así como los conventos y seminarios.

ARTÍCULO 46.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia anual, feneciendo la misma el último día del mes de diciembre del año en que se emite, debiendo refrendarse durante los meses de enero, febrero y marzo; dicho periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

ARTÍCULO 47.- Requerirán la expedición de licencia de funcionamiento, aquellos establecimientos comerciales, industriales

o de servicios que se ubiquen dentro de una vivienda que sea destinada para casa habitación, y cuyo establecimiento únicamente comprenda una parte de dicho inmueble.

ARTÍCULO 48.- El titular de la licencia, podrá suspender temporalmente las actividades que se desarrollen en el establecimiento, debiendo avisar por escrito a la Jefatura, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; la suspensión será vigente hasta la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y podrá autorizarse únicamente por dos ocasiones consecutivas.

ARTÍCULO 49.- En los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la licencia municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 50.- La falta de refrendo de la licencia en los términos que establece este reglamento provocará su revocación, excepto en los casos en que el titular haya presentado el aviso de suspensión temporal de actividades del establecimiento.

ARTÍCULO 51.- La licencia deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia o a los Inspectores Municipales cuando le sea requerida; quienes deberán estar acreditados por el ayuntamiento, y deberán portar identificación oficial.

ARTÍCULO 52.- Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a conyugues y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma.

ARTÍCULO 53.- Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios aquí regulados, deberán presentar ante las dependencias correspondientes, la Coordinación de Fomento Económico, Tesorería o la Jefatura de Reglamentos, según sea el giro del establecimiento que se trate el formato de solicitud debidamente llenado, el cual debe señalar los siguientes datos, para fines estadísticos:

- a) Razón Social o nombre del negocio;
- b) Propietario;
- c) Domicilio del negocio;
- d) Colonia;
- e) Localidad;
- f) Calles de referencia;
- g) Actividad del negocio,
- h. Número de empleados;
- i) Teléfono;
- j) Horario;

- k) Capital invertido aproximado; y,
- l) Croquis del negocio.

ARTÍCULO 54.- Los requisitos para adquirir una licencia de funcionamiento de giro blanco de bajo riesgo son mínimos buscando la rápida apertura, los cuales son los siguientes:

1. Para licencia de apertura de negocio:
 - a) Original y de la solicitud descrita en el artículo anterior;
 - b) Copia de identificación oficial (INE, cédula profesional o pasaporte);
 - c) Constancia de situación fiscal actualizada que acredite que es una empresa registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - d) Copia de recibo del pago de agua actualizado;
 - e) Copia de recibo del pago del predial actualizado;
 - f) Copia del dictamen de protección civil y del recibo de pago del mismo; y,
 - g) Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del poder notarial debidamente certificado y de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta.
2. Para renovación o resello:
 - a) Original de licencia de funcionamiento; y,
 - b) Únicamente los originales de los requisitos enlistados en el punto 1 para cotejo.

ARTÍCULO 55.- En el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de los giros de mediano y alto riesgo además de los requisitos que se establecen en el artículo anterior, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Licencia sanitaria o aviso de funcionamiento emitido por la COFEPRIS;
- b) Dictamen o licencia ambiental municipal; y,
- c) Otro trámite o permiso emitido por las autoridades correspondientes según sea el giro.

ARTÍCULO 56.- Los establecimientos cuya actividad implique la venta de bebidas alcohólicas deberán cumplir con los requisitos que marcan los artículos 51 y 52 de este reglamento además de acompañar constancia de inspección emitida por el Jefe de Reglamentos, que acredite que los establecimientos se encuentran ubicados a una distancia radial de más de 200 metros de centros educativos, unidades deportivas municipales, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, centros de trabajo

y otros centros de reuniones para niños y jóvenes. También deberán cubrir el pago de derechos respectivos establecidos en la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Recibida la solicitud debidamente llenada, acompañada de todos los requisitos, las Licencias de Funcionamiento deberán expedirse en los plazos siguientes:

- a) Tratándose de los giros mercantiles blancos de bajo riesgo, el plazo para la expedición será de tres días hábiles contados a partir de la primera visita del ciudadano al Módulo SARE;
- b) Tratándose de giros de mediano y alto riesgo el plazo para la expedición será de 3 días hábiles a partir de la entrega de la solicitud con los requisitos y pagos correspondientes; y,
- c) Tratándose de los giros mercantiles rojos el plazo para la expedición será de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con los requisitos y pagos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- El Jefe de Reglamentos podrá realizar visitas o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 59.- Los ciudadanos que falsifiquen o alteren las licencias de funcionamiento así como la información contenida en los mismos documentos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 299 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 243 y 244 del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 60.- En caso de que el solicitante sea extranjero deberá renunciar a la protección de las leyes de su país y deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE GIRO O DE DOMICILIO, TRASPASO Y BAJA DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 61.- Las licencias, permisos o autorizaciones, cuyo giro implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas, son intransferibles y son otorgadas para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en las mismas o traspasarse, sin la autorización previa de Tesorería.

ARTÍCULO 62.- Para realizar el cambio de titular o domicilio en las licencias de funcionamiento de giro rojo el propietario deberá entregar en tesorería una carta de cesión de derechos o de cambio de domicilio así como el pago de los derechos respectivos señalados en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas.

ARTÍCULO 63.- Los giros que no impliquen la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán ser traspasados, cambiar de domicilio o de giro, previa autorización del Coordinador de Fomento Económico.

ARTÍCULO 64.- Para realizar el cambio de titular o cambio de domicilio a que se refiere el artículo anterior, el permisionario deberá presentar ante la Coordinación de Fomento Económico carta de cesión de derechos o endoso de la licencia que se trate. Para tal efecto la coordinación cancelará la licencia anterior y elaborará una nueva con los datos del nuevo titular.

ARTÍCULO 65.- Tesorería Municipal, en el término de 10 días contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia de los cambios de giro o de domicilio y traspasos en el caso de las licencias de giro rojo. En caso de proceder, extenderá la licencia de funcionamiento de giro rojo cancelando la anterior.

ARTÍCULO 66.- Si los cambios de giro o de domicilio o traspasos a que se refiere el artículo anterior se realizan sin la autorización de las autoridades municipales, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Las licencias de funcionamiento tanto de giro rojo como de giro blanco expedidas causaran baja automática si dentro de los primeros 3 meses después de su expedición no existiese actividad del negocio para el cual fueron solicitadas, a menos que exista un escrito por parte del titular justificando la inactividad comentada.

TÍTULO QUINTO DEL S.A.R.E.

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS SARE

ARTÍCULO 68.- A efecto de lograr que los tiempos de resolución para apertura de empresas de bajo, mediano y alto riesgo, sean ágiles, la Coordinación de Fomento Económico llevara cabo los trabajos y recomendaciones hechas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, tendientes a disminuir la carga administrativa.

ARTÍCULO 69.- El SARE facilitará que las micro, pequeñas y medianas empresas, de bajo riesgo, puedan obtener la licencia de funcionamiento en un lapso máximo de tres días hábiles, a través de la operación eficiente y sencilla combinada con la realización de trámites en un sólo lugar, promoviendo así la inversión privada, la transparencia y honestidad en el servicio público. La responsabilidad del funcionamiento y operación del SARE estará a cargo de la Coordinación de Fomento Económico.

ARTÍCULO 70.- El SARE brindará la atención y recepción de solicitudes para la apertura rápida de empresas en el que se realizarán las siguientes acciones:

- I. Recibir, analizar, dictaminar y coordinar la respuesta a las solicitudes de licencia de funcionamiento de bajo riesgo que se encuentren en su catálogo;
- II. Brindar asesoría rápida y oportuna a los ciudadanos que lo soliciten;
- III. Llevar un registro de las personas atendidas, mismo que debe contener por lo menos, los siguientes indicadores:

- a) Número de trámites resueltos;
- b) Giros aperturados;
- c) Periodos de resolución del trámite;
- d) Número de empleos generados; y,
- e) Monto de inversión generada.

ARTÍCULO 71.- Los interesados en realizar los trámites a través del SARE, deberán llenar y firmar el Formato Único de Apertura (FUA) y cumplir con los requisitos señalados en el capítulo Sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento, la Tesorería será la encargada de realizar los cobros respectivos al dictamen de seguridad de protección civil y el dictamen ambiental en caso de requerirse.

ARTÍCULO 73.- El horario de atención del SARE a la ciudadanía será de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

TÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS Y DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 74.- La celebración de los espectáculos y diversiones públicas requieren del permiso del Cabildo del Honorable Ayuntamiento.

Las solicitudes de permisos deberán hacerse por los interesados cuando menos con 15 días de anticipación a la celebración del espectáculo o diversión pública, deberán entregarse a la comisión de fomento industrial y comercio, y deberán contener:

- I. El nombre y domicilio fiscal del empresario;
- II. La clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. El lugar, fecha, hora y duración del espectáculo o diversión, asumiendo el compromiso de iniciar la función en el horario señalado;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada tipo de localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas autorizadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada tipo de localidad, especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se deberá especificar las fechas de iniciación

y terminación y por ningún motivo podrán excederse de los tiempos especificados en el permiso debiendo retirar cualquier mueble, vehículo, instalación o estructura que afecte el lugar;

- VIII. Presentar el dictamen de protección civil emitido por el Jefe de Protección Civil, en el cual se acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro, así como que las graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad;
- IX. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro;
- X. Comprometerse a entregar el lugar limpio y contar con depósitos suficientes para la basura;
- XI. Demostrar que cuenta con los espacios de estacionamiento suficientes para evitar congestión vial; y,
- XII. Mantener el volumen dentro de los estándares permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 75.- Los interesados en la celebración de espectáculos públicos, deberán brindar las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los locales o localidad y viceversa, y contemplar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares preferenciales de estacionamiento.

ARTÍCULO 76.- En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con discapacidad auditiva o visual deberán estar en la primera fila, permitiendo la presencia de un acompañante sin discapacidad.

Además, deberán tomarse medidas para proveerse de medios para una comunicación adecuada, como intérpretes de lenguaje de señas, materiales escritos en sistema braille, entre otros.

ARTÍCULO 77.- En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberán destinarse espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad neuromotora. Este espacio deberá tener 1.25 metros de fondo y 80 centímetros de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

ARTÍCULO 78.- La clasificación de las películas en cines deberá ser respetada atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal de Cinematografía en su artículo 25. Queda prohibida la entrada de menores a salas que exhiban películas con clasificación no apta para su edad, la autoridad municipal tiene la facultad de proceder a la clausura parcial a las empresas que incumplan este artículo.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la

sanción correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan, establecerán el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización del Secretario del Ayuntamiento, obligándose el comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso provisional concedido.

ARTÍCULO 81.- El Jefe de Protección Civil tendrá en todo tiempo la facultad de retirar o suspender cualquier espectáculo o diversión que no cuente con el permiso y elementos de seguridad suficientes para proteger a los asistentes y garantizar el orden público.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe el ingreso a espectáculos y diversiones públicas a personas armadas, con signos de intoxicación etílica o por enervantes.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 83.- No se permitirá la instalación de sitios de taxis en avenidas y vías rápidas, así como en lugares donde perjudiquen los pasos peatonales y vehiculares, sin permiso previo de la autoridad municipal, además de contar con la anuencia de vecinos -colindantes del lugar donde se pretende instalar el sitio-debidamente firmada.

ARTÍCULO 84.- En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video-bares, cabarets, discotecas, peñas, peluquerías, videojuegos, salones de belleza, baños sauna y lavandería, siempre que sean compatibles con el servicio y autorizados con sus licencias respectivas, previo el pago de las contribuciones municipales correspondientes, previstas en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 85.- Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y paralelamente ejerzan algún otro giro deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados, de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, el horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar objetos de valor;
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;
- III. Contar con servicio de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos, así como equipos de seguridad contra incendio y salidas de emergencia, los servicios sanitarios deberán conservarse aseados y ser desinfectados periódicamente y contarán con papel higiénico y un bote para la recolección del desperdicio;

- IV. Mantener aseados los pisos, los muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
- V. La ropa de cama y toallas deberán cambiarse diariamente y en su proceso de lavado observarse las condiciones que garanticen su desinfección;
- VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;
- VIII. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro; y,
- IX. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con la licencia de funcionamiento que se los autorice. Asimismo, deberán especificar si prestarán los servicios de juegos de salón y de mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos o de video a efecto de determinar el pago del impuesto sobre juegos permitidos, previsto en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 87.- Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios Web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información para que puedan ser utilizadas por mayores de edad.

ARTÍCULO 88.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Se abstendrán de instalarse en una distancia radial de 200 metros de algún centro escolar, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales;
- II. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- III. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas; y,
- IV. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 89.- Las escuelas, academias, institutos, colegios, guarderías o en general cualquier centro educativo, además de hospitales, clínicas y sanatorios, deberán elaborar y hacer cumplir

un programa interno de protección civil, además de llevar a cabo, campañas permanentes de capacitación, con el objeto de fortalecer la cultura de protección civil tal como lo estipulan los objetivos del Programa Nacional de Protección Civil vigente.

Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de protección civil en la medida que les corresponda.

ARTÍCULO 90.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales así como las veterinarias, deberán contar con los permisos respectivos y con un médico veterinario zootecnista, como responsable de la salud y atención de los animales y de la orientación, en su caso, a los interesados en adquirir una mascota, además queda estrictamente prohibida la venta de especies protegidas y en peligro de extinción.

ARTÍCULO 91.- Los comercios dedicados a la venta de automóviles, deberá de contar con un espacio propio que garantice la seguridad de los interesados y cuidando en todo momento los derrames de gasolina, aceite, diésel y algún otro líquido que pueda dañar el medio ambiente.

No se permitirá por ningún motivo que usen los acotamientos carreteros, banquetas, áreas verdes o camellones para exhibir u ofertar sus vehículos.

ARTÍCULO 92.- Para la apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos vinculados a un giro mercantil, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 93.- Se prohíbe estrictamente el usar espacios públicos del Municipio como estacionamiento, especialmente para vehículos de carga pesada que pongan en peligro la integridad de los peatones y automovilistas que circulen por esas vías.

ARTÍCULO 94.- Los negocios que usen para su actividad la vía pública fuera de los límites de su establecimiento tendrán que contar con permiso por escrito del Jefe de Patrimonio Municipal, el cual deberá llevar el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento, además de pagar los derechos por el usufructo de ese espacio

ARTÍCULO 95.- Los negocios establecidos podrán hacer adecuaciones a las banquetas ubicadas al frente de sus establecimientos para construir cajones de estacionamiento siempre que cumplan con los ordenamientos de Tránsito del Estado, permiso por escrito del Jefe de Patrimonio Municipal, el cual deberá llevar el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento, y de igual manera también el visto bueno del Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano, además de pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 96.- Los Establecimientos en los que se preste el servicio de juegos de azar apostando dinero y en donde se ofrecen espectáculos, bailes u otras diversiones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- I. Se abstendrán de instalarse en una distancia radial de 200 metros de algún centro escolar, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, y otros;
- II. Centros de reuniones para niños y jóvenes;
- III. Mantener perfectamente iluminadas las áreas en donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos para la salud;
- IV. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; y,
- V. Se tendrá una distancia mínima de 4.0 kilómetros de una distancia a otra de cada del establecimiento donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO I
HORARIOS DEL COMERCIO EN GENERAL

ARTÍCULO 97.- Los siguientes Horarios son de observancia obligatoria para todos los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Sólo el Cabildo del Honorable Ayuntamiento, por medio de la Comisión de fomento industrial y comercio, puede modificar la Tabla de Horarios de Funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, así como autorizar en forma particular y por tiempo determinado la ampliación de horarios de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 99.- En el caso de que el titular de un establecimiento de giro blanco se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado, debe solicitarlo por escrito dirigido al Cabildo de Honorable Ayuntamiento, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud.

El Cabildo del Honorable Ayuntamiento en base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud

ARTÍCULO 100.- Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por el Jefe de Reglamentos, de Ecología o Protección Civil a establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

ARTÍCULO 101.- Conforme a la clasificación de Giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en el Municipio de Lázaro Cárdenas están sujetos a los siguientes horarios:

I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan Giros del Género "A", pueden abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Casas de cambio; carnes frías y lácteos; frutas, verduras y legumbres; granos, semillas y especias; tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas;
- b) Abarrotes; caseta telefónica; panadería y pastelería; y, papelería 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo; y,
- c) Videoclubes de las 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo.

II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del género "B" pueden abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Amasijos; molino de nixtamal, carnicería, pollo crudo o pescadería; y, rastro tendrán un horario de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- b) Auto lavado; campers, cajas y remolques; centro de guardería y maternal, empacadoras; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; llantas, ventas y servicios; sanitarios públicos; taller de alfarería y cerámica; de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas;
- c) Aserraderos; empacadoras; tabiquera; taller auto eléctrico; taller de cantera y monumentos sepulcrales; taller de embobinado; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; servicio de cambio de aceites; taller herrería y aluminio; taller de hojalatería y pintura; taller de maquinaria y equipo; taller mecánico; taller de mofles; taller de motocicletas; taller de muelles; y, taller de torno de lunes a sábado de 07:00 a 19:00 horas;
- d) Escuela de enseñanza de artes; escuela de enseñanza de deportes; escuela de enseñanza de idiomas; escuela de enseñanza técnica para oficios; escuela de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior; y, gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- e) Centro deportivo; y, farmacia de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas;
- f) Centros de juegos de esparcimiento; boliches; cines; y, teatros de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;

- g) Farmacias que tengan autorizado en su Licencia el Giro de mini súper, pueden funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se debe realizar sólo de las 07:00 a 23:00 horas;
- h) Asilos; bancos de sangre; casa de huéspedes; centro de rehabilitación; clínica médica; estacionamiento y pensión; laboratorio de rayos "x" y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; gasera; gasolinera; hospital y sanatorio; hotel o motel sin servicios integrados; servicio de velación y servicio de funeraria. Así como cafeterías y fuente de sodas; alimentos preparados, taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora, que se ubiquen a orillas de la carretera de lunes a domingo las 24:00 horas; e,
- i. Instalaciones para fiestas; y, centros de espectáculos masivos de las 07:00 a las 03:00 horas de lunes a domingo del día siguiente.

III. GIROS DE GÉNERO C.- Todos los establecimientos del género "C" tendrán los horarios siguientes:

- a) Abarrotes con venta de cerveza; alimentos preparados con venta de cerveza; auto súper; cafetería con venta de vinos, licores y cerveza; centro comercial; club deportivo social; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado; vinatería de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- b) Balnearios con servicios integrados; baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- c) Botanero; centro botanero; cantina; cervecería; restaurante con venta de cerveza; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;
- d) Restaurante bar; restaurante peña y servicio de esparcimiento en vehículo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- e) Discoteca de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas;
- f) Centro nocturno de 20:00 a 04:00 horas del día siguiente de lunes a sábado;
- g) Hotel o Motel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación; si cuentan con un área específica de bar o restaurante bar debe de ajustarse al horario

marcado en este Reglamento.

- h) Pool bar y bar de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; y,
- i) Establecimientos donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones las 24 horas de lunes a domingo.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INSPECCIONES, SANSIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 102.- En materia de seguridad el Jefe de Reglamentos puede adoptar las medidas siguientes:

- I. Retirar a las personas o bienes que se hayan instalado en la vía pública; cuando proceda;
- II. También puede retirar mercancías, productos, sustancias o materiales corrosivos, re-activos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológicos-infecciosos, que impliquen riesgo de contaminación;
- III. Desocupar o desalojar total o parcialmente los inmuebles;
- IV. Prohibir la utilización de los inmuebles;
- V. Evacuación de los inmuebles;
- VI. Clausurar los establecimientos mercantiles o espectáculos o diversiones públicas; y,
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o sus bienes.

ARTÍCULO 103.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población, o la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, el Jefe de Reglamentos, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los

establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 104°.- Cuando el Jefe de Reglamentos, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 105.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento escrito;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial o total, temporal o permanente; y,
- IV. Cancelación de la licencia, tarjetón o permiso, según el caso.

ARTÍCULO 106.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y,
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 107.- El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un establecimiento mercantil que realice actividades comerciales, mercantiles o de servicios o un espectáculo o diversión pública clasificados en el catálogo de giros como blancos, se iniciará cuando el Jefe de Reglamentos, el Jefe de Protección Civil, el Jefe de Ecología, el Jefe de Patrimonio o el Jefe de Planeación y Ordenamiento Urbano detecte, por medio de las visitas de verificación, que el titular de la Licencia de funcionamiento o permiso ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el presente reglamento y en los relativos al giro, debiendo citar al interesado mediante un apercibimiento por escrito, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros y/o se altere el orden público, en cuyo caso la clausura se realizará de manera

inmediata.

ARTÍCULO 108°.- La diligencia de clausura de un establecimiento mercantil, evento, espectáculo o diversión pública, se sujetará a lo siguiente:

- I. El servidor público municipal habilitado para realizarla deberá identificarse ante el propietario, encargado, organizador, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o evento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;
- II. Al inicio de la diligencia, el servidor público designado requerirá al propietario, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público municipal hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;
- III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron los sellos de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia. El acta deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se deberá asentar en este caso, la razón respectiva;
- IV. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar los sellos de clausura en el establecimiento, lugar o evento de que se trate. Estos sellos contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los sellos de clausura deberán ser colocadas en forma que cumplan los efectos ordenados por la autoridad municipal; y,
- VI. Al término de la diligencia, el servidor público municipal que la ejecute dejará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la diligencia de clausura.

ARTÍCULO 109.- El Jefe de Reglamentos informará al Secretario del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que ordenen la clausura, en cualquiera de sus formas, de un establecimiento mercantil o de un espectáculo o diversión pública.

ARTÍCULO 110.- Será causa del procedimiento administrativo de clausura cuando se compruebe que el desarrollo del giro ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al negocio y de los vecinos, además de las siguientes:

- I. Carecer el negocio de licencia, tarjetón o permiso actualizado, esto es, no obtener o refrendar la licencia, tarjetón o permiso dentro del término legal previsto por este Reglamento;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, así mismo, la alteración de las licencias de funcionamiento.
- III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este reglamento;
- V. Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- VI. Realizar cualquier modificación del giro del negocio o de la licencia, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre, dando media hora de tolerancia para su desalojo;
- VIII. Realizar actividades comerciales, mercantiles y de servicios distintas a lo estipulado en su licencia de funcionamiento, tarjetón o permiso;
- IX. Abrir el establecimiento antes de que la autoridad municipal emita su fallo en el recurso de revisión, que se interponga o con posterioridad en caso de que dicho fallo fuere negativo;
- X. No cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil y leyes relativas en la materia especialmente en los establecimientos de concentración masiva, escuelas, jardines de niños y guarderías así como en establecimientos con giros denominados de alto riesgo;
- XI. Emplear a menores de 18 años para el caso de los establecimientos con horarios nocturnos y con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en su interior;
- XII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice el Jefe de Reglamentos, el Jefe de Protección Civil o el Jefe de Ecología, además de negarse a suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;
- XIII. En caso de los giros rojos, funcionar fuera del horario que ampara su licencia de funcionamiento;
- XIV. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;
- XV. Que no se cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, principalmente para aquellos giros que comercien con alimentos y productos perecederos;
- XVI. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente Reglamento;
- XVII. Ocasionar un perjuicio al interés público los cuales están señalados en el Artículo 117 de este Reglamento;
- XVIII. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;
- XIX. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- XX. Causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB en el horario que comprende de las 22:00 a las 06:00 horas;
- XXI. Cuando obstruyan el paso peatonal en banquetas, obstruyan la vía pública, boca calles y calles impidiendo el seguro paso de coches y peatones;
- XXII. Salirse del área permitida para sus operaciones determinadas en su licencia o tarjetón sin permiso previo;
- XXIII. En caso de violación a los sellos de clausura parcial, se procederá a la clausura total;
- XXIV. Permitir la entrada a menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados, a los establecimientos con giro de bar, cantina, centro botanero, centro nocturno, table dance, discoteca, billares, establecimiento donde se practican juegos de azar y a la vez puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones, sala de cine con función clasificación "C" o con venta de bebidas alcohólicas y otros similares; y,
- XXV. En los demás casos que señala este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 111.-** Para el cálculo de las multas se utilizaran la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente del año en que se trate emitida por el INEGI, para lo cual utilizaremos el siguiente tabulador:

Infracción	Multa	
	Mínima	Máxima
Art. 110, fracción: I, II, III, VI, VIII y XXV	10 UMAS	100 UMAS
Art. 110, fracción: VII, XII, XV, XVIII, XX, XXI	15 UMAS	150 UMAS
Art. 110, fracción: IX, XVI, XVII, XXII	20 UMAS	250 UMAS
Art. 110, fracción: IV, V, XI, XIII, XIV, XIX, XXIII, XXIV	25 UMAS	350 UMAS

ARTÍCULO 112.- El estado de clausura de giros rojos sólo podrá ser levantado solo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición, así como el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

ARTÍCULO 114.- Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno del otro.

Cuando en un sólo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se procederá a la clausura total.

ARTÍCULO 115.- La clausura permanente se dará cuando el giro no pueda garantizar por ningún motivo el cumplir con las disposiciones de este reglamento, además cuando el propietario de la licencia o tarjetón permita que se cometa en el mismo, algún delito del fuero común o federal o sea copartícipe del mismo y traerá como consecuencia la cancelación definitiva del tarjetón, licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Procederá el estado de clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos violatorios previstos en este Reglamento, además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 117.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público;
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas;
- V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos; y,

- VI. Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales.

ARTÍCULO 118.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

ARTÍCULO 119.- El titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento o permiso del evento o espectáculo clausurado podrá solo podrá proceder al retiro de los sellos de clausura una vez haya cubierto la multa impuesta correspondiente y haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición. En caso de violación a los sellos de clausura se impondrá una multa superior a la anterior determinada por la autoridad.

ARTÍCULO 120.- Se procederá al retiro de sellos de clausura, previo pago de la sanción correspondiente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura; y,
- II. El cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo de la clausura temporal, permanente, parcial o total.

El Jefe de Reglamentos tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos que contrajo el titular de la licencia de funcionamiento o permiso, así como imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 121.- Si la multa se paga dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, se descontará un 50% de su importe.

ARTÍCULO 122.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 123.- Se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso en los casos siguientes:

- I. Altere o falsifique documentación oficial;
- II. Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año;
- III. Proporcione datos falsos a la autoridad municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello;
- IV. Cuando se haya expedido el permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento;
- V. No se recojan en un plazo máximo de 3 meses; y ,

- VI. Cualquier otra causa que se señale en el presente Reglamento o en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 124.- Los servidores públicos al desempeñar su cargo en la aplicación de este Reglamento deberán en todo momento sujetarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, tal como lo marca el Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y acorde a lo estipulado en el Código de Ética Para los Servidores Públicos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 125.- El solicitante podrá presentar, por sí mismo el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

ARTÍCULO 126.- La interposición del recurso de revisión deberá realizarse Directa: A través de escrito que sea presentado en la Sindicatura de H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- El recurso de revisión deberá cumplir las siguientes formalidades mínimas:

- I. El sujeto obligado ante el actual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y,
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

ARTÍCULO 128.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La declaración de inexistencia de información;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de información incompleta;
- IV. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- V. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La falta de trámite de una solicitud; y,
- VII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

ARTÍCULO 129.- La Sindicatura resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo para que resuelva.

ARTÍCULO 130.- Cualquier omisión por parte de la Autoridad, será resuelta por el tribunal de justicia administrativa de Michoacán o en su defecto en la instancia correspondiente.

CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE LÁZARO CÁRDENAS.

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO A CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

36	A	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	1 2 3 4 5 6 7 15
37	A	CHAPAS Y HERRAJES	1 2 3 4 5 6 7 15
38	A	DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE	1 2 3 4 5 6 7 15
39	A	DESPACHO DE LAVANDERIA Y TINTORERIA	1 2 3 4 5 6 7 15
40	A	DULCERIA	1 2 3 4 5 6 7 15
41	A	EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	1 2 3 4 5 6 7 15
42	A	EQUIPO DE CÓMPUTO	1 2 3 4 5 6 7 15
43	A	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1 2 3 4 5 6 7 15
44	A	EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO	1 2 3 4 5 6 7 15
45	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA	1 2 3 4 5 6 7 15
46	A	ESTÉTICA Y PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS	1 2 3 4 5 6 7 15
47	A	FLORERÍA	1 2 3 4 5 6 7 15
48	A	FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO	1 2 3 4 5 6 7 15
49	A	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	1 2 3 4 5 6 7 15
50	A	GALERÍA	1 2 3 4 5 6 7 15
51	A	GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS	1 2 3 4 5 6 7 15
52	A	HELADOS Y PALETAS	1 2 3 4 5 6 7 15
53	A	INFLABLES PARA ALQUILER	1 2 3 4 5 6 7 15
54	A	JOYERIA Y RELOJERIA	1 2 3 4 5 6 7 15
55	A	JUGUETERIA	1 2 3 4 5 6 7 15
56	A	MANUALIDADES Y ADORNOS	1 2 3 4 5 6 7 15
57	A	MAQUINARIA AGRICOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO	1 2 3 4 5 6 7 15
58	A	MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER	1 2 3 4 5 6 7 15
59	A	MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELETRÓNICO	1 2 3 4 5 6 7 15
60	A	MERCERIA	1 2 3 4 5 6 7 15
61	A	MOBILIARIO PARA ALQUILER	1 2 3 4 5 6 7 15
62	A	MOCHILAS Y MALETAS	1 2 3 4 5 6 7 15
63	A	MOTOCICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 15
64	A	NOTARÍA PÚBLICA	1 2 3 4 5 6 7 15
65	A	OFICINA ADMINISTRATIVA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
66	A	ÓPTICA	1 2 3 4 5 6 7 9 11 10 13 14 15
67	A	PANADERÍA Y PASTELERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
68	A	PANADERÍA Y PASTELERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 12 13 14 15
69	A	PERFUMERÍA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
70	A	PERIÓDICOS Y REVISTAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
71	A	PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
72	A	PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
73	A	PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS PARA ANIMALES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
74	A	PUERTAS Y CANCELES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
75	A	REGALOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
76	A	RENOVADORA DE CALEFONES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
77	A	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO, FIBRA DE VIDRIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
78	A	ROPA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15
79	A	SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 15
80	A	SERVICIO DE INTERNET	1 2 3 4 5 6 7 15
81	A	SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	1 2 3 4 5 6 7 15
82	A	SOMBREROS	1 2 3 4 5 6 7 15
83	A	TALLER DE COSTURA Y DISEÑO	1 2 3 4 5 6 7 15
84	A	TIENDA NATURISTA	1 2 3 4 5 6 7 15
85	A	UTENSILIOS PARA EL HOGAR	1 2 3 4 5 6 7 15
86	A	VIDEOCLUB	1 2 3 4 5 6 7 15
87	A	VIVERO	1 2 3 4 5 6 7 15

91	B	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
92	B	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
93	B	ASILO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
94	B	BANCO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
95	B	BANCO DE SANGRE	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
96	B	BLANCOS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
97	B	CAFETERIA Y FUENTES DE SODA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
98	B	CAJA POPULAR	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
99	B	CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUE	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
100	B	CARBON Y LEÑA	1 2 3 4 5 6 7 15
101	B	CARNICERIA, POLLO CRUDO O PESCADERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 13 15
102	B	CASA DE EMPEÑO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
103	B	CASA DE HUÉSPEDES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
104	B	CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
105	B	CLINICA DE MASAJE	1 2 3 4 5 6 7 8 13 15
106	B	CONSULTORIO DENTAL	1 2 3 4 5 6 7 8 11 12 13 15
107	B	CONSULTORIO MÉDICO	1 2 3 4 5 6 7 8 15
108	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
109	B	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
110	B	FARMACIA	1 2 3 4 5 6 7 8 11 13 15
111	B	FERRERIA Y TLALPALERIA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
112	B	GIMNASIO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
113	B	LABORATORIO DE ANALISIS Y PRUEBAS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 15
114	B	LABORATORIO DENTAL	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
115	B	LABORATORIOS DE RAYOS X Y ULTRASONIDO	1 2 3 4 5 6 7 13 15
116	B	LAVANDERÍA Y TINTOTERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 11 12 13 15
117	B	LIBRERIA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
118	B	LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
119	B	MAQUINARIA Y EQUIPO	1 2 3 4 5 6 7 13 15
120	B	MUEBLERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
121	B	PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
122	B	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
123	B	ROTULISTAS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
124	B	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
125	B	SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO	1 2 3 4 5 6 7 13 15
126	B	TAPICERIA	1 2 3 4 5 6 7 13 15
127	B	TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 15
128	B	TELAS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
129	B	VIDRIOS Y CRISTALES	1 2 3 4 5 6 7 10 11 13 15
130	B	ZAPATERIA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15

GIROS DEL GÉNERO B DE ALTO IMPACTO

GIROS DEL GÉNERO B DE BAJO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
88	B	ACEITES Y LUBRICANTES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
89	B	ALIMENTOS PREPARADOS	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15
90	B	ARTÍCULOS DE CARTON	1 2 3 4 5 6 7 10 13 15

"Versión digital de consulta, carece de valor legal"

150	B	EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
151	B	EMPACADORA Y CONGELADORA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
152	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
153	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
154	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
155	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
156	B	ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
157	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA ARTES	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
158	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
159	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
160	B	ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
161	B	FABRICA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
162	B	DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
163	B	GAS MEDICINAL	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
164	B	GASERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
165	B	GASOLINERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
166	B	GRANJAS DE ANIMALES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
167	B	HOSPITAL Y SANATORIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 12 13 14 15
168	B	HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
169	B	INSTALACIONES PARA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
170	B	FIESTA INSTALACIONES PARA FIESTA INFANTILES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
171	B	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 14 15
172	B	MADERERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
173	B	MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
174	B	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
175	B	MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
176	B	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
177	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 15
178	B	MOLINO PARA NIXTAMAL	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
179	B	PANTEON	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
180	B	PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
181	B	PRODUCTOS QUIMICO Y FERTILIZANTE	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
182	B	PURIFICADORA DE AGUA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
183	B	RASTRO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
184	B	ROSTICERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 11 13 14 15
185	B	SANITARIOS PUBLICOS	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
186	B	SERVICIOS DE CAMBIOS DE ACEITES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
187	B	SERVICIOS DE FUNERARIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
188	B	SERVICIOS DE VELACION	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
189	B	TABQUERA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
190	B	TALLER AUTO-ELÉCTRICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
191	B	TALLER DE ALFARERIA Y CERAMICA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
192	B	TALLER DE CANTERIA MONUMENTOS SEPULCRALES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
193	B	TALLER DE CARPINTERIA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
194	B	TALLER DE CLUTH Y FRENOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
195	B	TALLER DE ENBOBINADOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
196	B	TALLER DE HERRERIA Y ALUMINIO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
197	B	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
198	B	TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
199	B	TALLER DE MOFLES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
200	B	TALLER DE MOTOCICLETAS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
201	B	TALLER DE MUELLES	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
202	B	TALLER DE TORNO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
203	B	TALLER MECÁNICO	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15
204	B	TEATRO	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
205	B	TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
206	B	TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
207	B	TORTILLERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
208	B	VULCANIZADORA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 11 13 14 15

GIROS DEL GÉNERO C DE BAJO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
209	C	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 13 14 15
210	C	ALCOHOL POR LITROS	1 2 3 4 5 6 7 13 14 15
211	C	RESTAURANTE-BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
212	C	DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
213	C	DISTRIBUIDOR Y ELABORACIÓN DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 10 13 14 15
214	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
215	C	FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
216	C	MINISÚPER	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
217	C	VINATERÍA	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15

GIROS DEL GÉNERO C DE MEDIO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
218	C	AUTO SÚPER	1 2 3 4 5 6 7 10 13 14 15
219	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
220	C	BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
221	C	BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
222	C	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
223	C	CENTRO COMERCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
224	C	CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 9 10 13 14 15
225	C	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
226	C	RESTAURANTE BAR CON MUSICA EN VIVO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
227	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
228	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
229	C	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DE VEHÍCULOS	1 2 3 4 5 6 7 13 14 15
230	C	SUPERMERCADO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15

GIROS DEL GÉNERO C DE ALTO IMPACTO

CLAVE	GÉNERO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
231	C	BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
232	C	CANTINA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
233	C	CASINO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
234	C	CENTRO BOTANERO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
234	C	CENTRO NOCTURNO	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
236	C	CERVECERIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
237	C	DISCOTECA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15 16
238	C	HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
239	C	POOL BAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15
240	C	RESTAURANTE PEÑA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 13 14 15

DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO "A" CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

001 A ABARROTOS.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

002 A ACUARIOS.- comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.

003 A ACCESORIOS PERSONALES.- Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o

piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

004A AFILADURÍA.- Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

005A AGENCIA O DESPACHO.- Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

006A AIRES ACONDICIONADOS.- Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

007A ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.- Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

008A ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE.- Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.

009 A ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.- Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

010A APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.- Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

011A ARTESANÍAS.- Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.

012A ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.- Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con

un contacto directo de los clientes con las mercancías.

013A ARTÍCULOS DE PIEL.- Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

014A ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

015A ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

016A ARTÍCULOS RELIGIOSOS.- Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

017A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.- Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

018 A ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.- Venta de seguros y fianzas.

019A ATAÚDES.- Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

020A BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE.- Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

021A BAZAR.- Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

022A BICICLETAS.- Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

023A BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA.- Comercio de artículos de bisutería, tales como perlitas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

024A BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.- Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones

educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

- 025A CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO:** Venta de café en grano o molido para llevar.
- 026A CALENTADORES SOLARES.-** Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.
- 027A CASA DE CAMBIO.-** Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.
- 028A CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS.-** Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.
- 029A CASETA TELEFÓNICA.-** Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.
- 030A CASSETTES Y DISCOS PARA VIDEOJUEGOS.-** Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el ARTÍCULO seleccionado.
- 031A CELULARES Y ACCESORIOS.-** Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.
- 032A CERRAJERÍA.-** Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.
- 033A CLÍNICA DE BELLEZA.-** Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.
- 034A COCINAS INTEGRALES.-** Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.
- 035A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.-** Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.
- 036A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.-** Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.
- 037A CHAPAS Y HERRAJES.-** Comercio de cerraduras como

candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.

- 038A DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE.-** Venta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.
- 039A DESPACHO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.-** Servicios únicamente de recepción de ropa y artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusiones: Lavandería y Tintorería.
- 040A DULCERÍA.-** Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.
- 041A EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO.-** Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.
- 042 A EQUIPO DE CÓMPUTO.-** Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.
- 043 A EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.-** Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.
- 044 A EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO.-** Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.
- 045 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA.-** Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicure, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.
- 046 A ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS.-** Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.
- 047 A FLORERÍA.-** Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

- 048A **FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO.**- Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.
- 049A **FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.**- Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.
- 050A **GALERÍA.**- Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.
- 051A **GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS.**- Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chíca, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, fríjol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.
- 052A **HELADOS Y PALETAS.**- Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.
- 053A **INFLABLES PARAALQUILER.**- Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.
- 01-09-2016 054A **JOYERÍA Y RELOJERÍA.**- Venta, elaboración y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.
- 055A **JUGUETERÍA.**- Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.
- 056A **MANUALIDADES Y ADORNOS.**- Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.
- 057A **MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO.**- Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.
- 058A **MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARAALQUILER.**- Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.
- 059A **MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.**- Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.
- 060A **MERCERÍA.**- Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.
- 061A **MOBILIARIO PARAALQUILER.**- Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.
- 062A **MOCHILAS Y MALETAS.**- Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.
- 063A **MOTOCICLETAS.**- Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.
- 064A **NOTARÍA PÚBLICA.**- Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.
- 065A **OFICINA ADMINISTRATIVA.**- Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.
- 066A **ÓPTICA.**- Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.
- 067A **PAPELERÍA.**- Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.
- 068A **PANADERÍA Y PASTELERÍA.**- Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.
- 069A **PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.**- Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

- 070A PERIÓDICOS Y REVISTAS.-** Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.
- 071A PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR.-** Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.
- 072 A PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS.-** Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.
- 073A PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.-** Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.
- 074A PUERTAS Y CANCELES.-** Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.
- 075A REGALOS.-** Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.
- 076A RENOVADORA DE CALZADO.-** Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.
- 077A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO.-** Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.
- 078A ROPA.-** Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.
- 079A SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.-** Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.
- 080A SERVICIO DE INTERNET.-** Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.
- 081A SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.-** Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.
- 082A SOMBREROS.-** Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.
- 083A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.-** Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.
- 084A TIENDA NATURISTA.-** Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.
- 085A UTENSILIOS PARA EL HOGAR.-** Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.
- 086A VIDEOCLUB.-** Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.
- 087A VIVERO.-** Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

GIROS DEL GÉNERO "B" DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

- 088 B ACEITES Y LUBRICANTES.-** Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.
- 089 B ALIMENTOS PREPARADOS.-** Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.
- 090 BA ARTÍCULOS DE CARTÓN.-** Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

- 091 B ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.-** Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.
- 092 B ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA.-** Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.
- 093 B ASILO.-** Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.
- 094 B BANCO.-** Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.
- 095 B BANCO DE SANGRE.-** Servicio de donación y almacenamiento de sangre.
- 096 B BLANCOS.-** Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.
- 097 B CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS -** Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.
- 098 B CAJA POPULAR.-** Servicios de préstamo y ahorro.
- 099 B CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES.-** Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.
- 100 B CARBÓN Y LEÑA.-** Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.
- 101 B CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA.-** Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.
- 102 B CASA DE EMPEÑO.-** Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.
- 103 B CASA DE HUÉSPEDES.-** Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.
- 104 B CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO.-** Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.
- 105 B CLÍNICA DE MASAJE.-** Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.
- 106 B CONSULTORIO DENTAL.-** Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.
- 107 B CONSULTORIO MÉDICO.-** Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.
- 108 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.-** Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.
- 109 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.-** Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.
- 110 B FARMACIA.-** Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.
- 111 B FERRETERÍA Y TLAPALERÍA.-** Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.
- 112 B GIMNASIO.-** Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.
- 113 B LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS.-** Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.
- 114 B LABORATORIO DENTAL.-** Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.
- 115 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.-** Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).
- 116 B LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.-** Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

117 B LIBRERÍA.- Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

118 B LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS.- Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

119 B MAQUINARIA Y EQUIPO.- Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmeccánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

120 B MUEBLERÍA.- Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

121 B PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES.- Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

122 B REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.- Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estereo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

123 B ROTULISTA.- Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

124 B SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.- Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

125 B SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO.- Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.

126 B TAPICERÍA.- Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

127 B TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL.-Servicio

de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

128 B TELAS.- Comercio al por menor de telas.

129 B VIDRIOS Y CRISTALES.- Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

130 B ZAPATERÍA.- Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

GIROS DEL GÉNERO "B" DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

131 B ALMACÉN O BODEGA.- Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

132 B AMASIJO.- Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.

133 B ASERRADERO.- Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

134 B AUTO LAVADO.- Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

135 B AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS.- Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

136 B BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

137 B BOLICHE.- Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

138 B CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES.- Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.

- 139 B CASA HOGAR.-** Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.
- 140B LUDOTECA Y CENTROS DE DIVERSIÓN INFANTIL.-** El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.
- 141B CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS.-** Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.
- 142 B CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL.-** Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.
- 143 B CENTRO DEPORTIVO.-** Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basketball, voleibol, etc.
- 144 B CENTRO DE REHABILITACIÓN.-** Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.
- 0145 B CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER.-** Renta de madera, tarimas, tablonés, vigas entre otros, principalmente para la construcción.
- 146 B CINE.-** Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.
- 147 B CLÍNICA ESTÉTICA.-** Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.
- 148 B CLÍNICA MÉDICA.-** Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.
- 149 B DISTRIBUIDOR.-** Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.
- 150 B EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.-** Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.
- 151 B EMPACADORA Y CONGELADORA.-** Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.
- 152 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.-** Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.
- 153 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.
- 154 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.
- 155 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.
- 156 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.
- 157 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES.-** Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.
- 158 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES.-** Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.
- 159 B ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS.-** Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.
- 160 B ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS.-** Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación,

electricidad, radiotecnía, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial

- 161 B FÁBRICA.-** Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.
- 162 B FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.-** Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).
- 163 B GAS MEDICINAL.-** Comercio de gases industriales y para uso medicinal.
- 164 B GASERA.-** Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.
- 165 B GASOLINERA.-** Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.
- 166 B GRANJADEANIMALES.-** Crianza y engorda de animales de cualquier especie.
- 167 B HOSPITAL Y SANATORIO.-** Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.
- 168 B HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.-** Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.
- 169 B INSTALACIONES PARA FIESTAS.-** Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.
- 170 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES.-** Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.
- 171 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.-** Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.
- 172 B MADERERÍA.-** Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros;

productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

- 173 B MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS.-** Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.
- 174 B MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.
- 175 B MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS.-** Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.
- 176 B MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.-** Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona conurbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.
- 177 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.-** Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.
- 178 B MOLINO PARA NIXTAMAL.-** Molienda de maíz, para la obtención de masa.
- 179 B PANTEÓN.-** Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.
- 180 B PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS.-** Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.
- 181 B PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.-** Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

- 182 B **PURIFICADORA DE AGUA.**- Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.
- 183 B **RASTRO.**- Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.
- 184 B **ROSTICERÍA.**- Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.
- 185 B **SANITARIOS PÚBLICOS.**- Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.
- 186 B **SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.**- Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.
- 187 B **SERVICIO DE FUNERARIA.**- Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.
- 188 B **SERVICIO DE VELACIÓN.**- Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.
- 189 B **TABIQUERA.**- Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.
- 190 B **TALLER AUTO-ELÉCTRICO.**- Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.
- 191 B **TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.**- Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.
- 192 B **TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.**- Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.
- 193 B **TALLER DE CARPINTERÍA.**- Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.
- 194 B **TALLER DE CLUTCH Y FRENOS.**- Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.
- 195 B **TALLER DE EMBOBINADO.**- Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.
- 196 B **TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO.**- Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.
- 197 B **TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.**- Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.
- 198 B **TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.**- Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.
- 199 B **TALLER DE MOFLES.**- Venta y servicio de reparación de mofles.
- 200 B **TALLER DE MOTOCICLETAS.**- Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.
- 201 B **TALLER DE MUELLES.**- Servicio especializado en la reparación de muelles.
- 202 B **TALLER DE TORNO.**- Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.
- 203 B **TALLER MECÁNICO.**- Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.
- 204 B **TEATRO.**- Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.
- 205 B **TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL.**- Comercio de abarrotes y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.
- 206 B **TIENDA DE ARTÍCULOS ERÓTICOS.**- Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.
- 207 B **TORTILLERÍA.**- Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de

maíz como las de harina de trigo.

208 B VULCANIZADORA.- Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

GIROS DEL GÉNERO "C" DE BAJO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

209 C ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.- Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. en donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.

210 C ALCOHOL POR LITROS.- Comercio al por menor de alcohol por litros en envase cerrado para llevar.

211 C RESTAURANTE-BAR.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, amenizar únicamente con música ambiental. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

212 C DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR.- Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.

213 C DISTRIBUCIÓN Y ELABORACIÓN DE CERVEZA.- Comercio al por mayor y elaboración de cerveza comercial y/o artesanal para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.

214 C DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES.- Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.

215 C FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.- Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotes.

216 C MINISÚPER.- Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los

clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m2 e inferiores a los 300m2.

217 C VINATERÍA.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotes.

GIROS DEL GÉNERO "C" DE MEDIO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

218 C AUTO SÚPER.- Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.

219 C BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS.- Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de artículos propios de la natación.

220 C BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA.- Servicios de baño de regaderas, sauna, vapor, entre otros; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.

221 C BOTANERO.- Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares.

222 C CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo.

223 C CENTRO COMERCIAL.- Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.

224 C CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA.- Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades

deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde se podrá vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada separada de las tribunas, y por ningún motivo se permitirá el consumo de la cerveza fuera de esa área la cual deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc.

225 C CLUB DEPORTIVO SOCIAL.- Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.

226 C RESTAURANTE - BAR CON MÚSICA EN VIVO.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expenderse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

227 C RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento donde se expende comida, con venta de cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

228 C RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.- Venta de alimentos preparados; pudiendo ofrecer la venta de bebidas alcohólicas al por menor para consumo en el mismo local junto con los alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

229 C SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS.- Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.

230 C SUPERMERCADO.- Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos

cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.

GIROS DEL GÉNERO "C" DE ALTO IMPACTO CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

231 C CANTINA - BAR.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada. Debiendo contar con una superficie mínima 50 m2.

232 C CANTINA - BAR CON MÚSICA EN VIVO.- Establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

233 C CASINO: Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.

234 C CENTRO BOTANERO.- Establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y de manera secundaria ofrecen al público comida o botanas preparadas para ser consumidas dentro del local, pudiéndose de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Debiendo contar con el acondicionamiento necesario para evitar que la emisión del ruido no rebase los límites de su propiedad y contar con una superficie mínima 120 m2.

235 C CENTRO NOCTURNO.- Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas al coqueo para consumo en el mismo establecimiento, así como para presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad. El lugar debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Salones de baile.

236 C CERVECERÍA.- Establecimiento de venta de cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria contar con música grabada o video grabada.

237 C DISCOTECA.- Establecimiento que proporcionan servicio de pista de baile, que opera con juego de luces, sonido y grabaciones, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo para consumo en el mismo local, el lugar debe contar con una superficie mínima 200 m2.

238 C HOTEL O MOTEL CON SERVICIO INTEGRADOS.- Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

239 C POOL - BAR.- Establecimiento que vende bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, entre otros.

240 C RESTAURANTE PEÑA.- Establecimiento que proporciona servicio de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar y en el que se ejecuta música local, regional o folclórica por conjuntos o solistas, además de representaciones teatrales. Independientemente a su Licencia, el establecimiento deberá contar con el Permiso correspondiente cuando se realicen eventos en los que se cobre una cuota de aportación, donación, recuperación, etc. a los clientes. Exclusiones: Restaurante - bar, cantinas, bares, centros

nocturnos y discotecas. El lugar debe contar con una superficie mínima 60 m2.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entregara en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo.- Se otorga un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los propietarios o poseedores de los establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios se adecuen a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento abroga al Reglamento de Bebidas Alcohólicas de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2019. (Firmados).